

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: No. 15223-4089-001-**2024-00022**
Demandante: ROSALBA JEREZ ARIAS
Demandados: DERSON DANIEL FRASCO ARIAS, FREDY JEREZ ARIAS,
JUAN CARLOS ARIAS ANGARITA Y DAYANA ARIAS
ANGARITA
Causante: MARIA ANASTENIA ARIAS LÓPEZ

Cubará, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso seguir con el trámite normal del presente proceso, sin embargo, el despacho advierte la configuración de una causal de impedimento para seguir con el conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso, los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos una vez adviertan la configuración de cualquiera de las causales contempladas en el artículo 141 del mismo Estatuto Procesal. En el proceso referenciado, como ya se dijo, advierte el despacho la configuración de causal de impedimento para abordar el asunto de manera objetiva, específicamente la enunciada en el numeral 9 del artículo 141 del CGP, que dispone:

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

En el caso que nos ocupa se da la causal toda vez que sostengo una relación laboral y familiar con la demandante, es la persona de confianza que se encarga de mis asuntos personales y además es quien desempeña las labores de servicios generales del Juzgado.

Considero que la amistad sostenida con la demandante y la relación personal y laboral son suficientes para determinar el grado de amistad que conlleva a perturbar mi ánimo y puede generar una obnubilación que me haga perder la debida imparcialidad, equilibrio y rectitud e independencia en el transcurso del trámite sucesoral.

De acuerdo con las situaciones fácticas y fundamentos jurídicos anteriormente esbozados, resulta evidente mi interés que el curso del

proceso sucesorio de la referencia se tramite sin ninguna dificultad e injerencia que comprometa la imparcialidad de la administración de justicia, por lo tanto, es pertinente y necesario declararme impedida para dar trámite a las pretensiones solicitadas y resolver este litigio, invocando también para ello el cumplimiento de los deberes consignados en los numerales 2 y 15 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en los artículos 139 y 144 del C.G.P. se deberá remitir el expediente al funcionario que se considere competente, que según la normatividad enunciada corresponde al juzgado del mismo ramo y categoría que siga en turno, sin embargo, siendo este despacho único en su categoría en esta localidad, se dispondrá su remisión a los juzgados Promiscuos Municipales de Saravena (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedida para tramitar el proceso de SUCESIÓN INTESTADA presentado por la señora ROSALBA JEREZ ARIAS, a través de su apoderado, Dr. Christian Fabian Prieto Villamizar, por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente por secretaría a los Juzgados Promiscuos Municipales de Saravena (Reparto), para su correspondiente reparto.

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta que el juez correspondiente resuelva la legalidad del impedimento, conforme lo dispone el artículo 145 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy ocho (8) de mayo del 2024, se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 008.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e540f79bd20708f8b0e9e3911f1ef4ef15d375b9ca7a60759b3136de85710452**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>